

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ, D. C.
- SALA DE FAMILIA –**

Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

**REF: APELACIÓN DE AUTO -CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DE MATRIMONIO CATÓLICO DE HENNY JOHANA PÁEZ CORTÉS
CONTRA PEDRO MAURICIO CARO CARO.**

Correspondió conocer del recurso de alzada interpuesto contra la decisión adoptada el 7 de abril de 2022 por la Juez Veintinueve de Familia de Bogotá dentro del asunto de la referencia, mediante el cual se resolvió sobre una nulidad.

La Secretaria del aludido Juzgado en la misiva del archivo No.3, informó que el 8 de septiembre de 2023 se profirió decisión de fondo y se halla en firme dado que no fue impugnada por las partes.

Por lo anterior y con fundamento en el penúltimo inciso del numeral 3º del artículo 323 del C. G. del Proceso, el recurso interpuesto contra el mencionado auto debe ser declarado desierto.

En efecto, la norma en mención establece: *“La circunstancia de no haberse resuelto por el superior recursos de apelación en el efecto devolutivo o diferido, no impedirá que se dicte la sentencia. **Si la que se profiera no fuere apelada,** el secretario comunicará inmediatamente este hecho al superior por cualquier medio, sin necesidad de auto que lo ordene, **para que declare desiertos dichos recursos**”* (Subrayado y negrillas intencionales).

Por lo anterior, se **resuelve**:

C.E.C.M.C. DE HENNY JOHANA PÁEZ CORTÉS CONTRA PEDRO MAURICIO CARO CARO (APELACIÓN AUTO).

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 7 de abril de 2022 proferido dentro del asunto de la referencia, por las razones expuestas en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión al Juzgado de origen, a las partes del proceso y sus abogados.

TERCERO: DEVOLVER las diligencias al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE



JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ
Magistrado